

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero José Raúl Niño Merchán vs. Silfredo Sanabria Rincón. Radicación No. 2019-00042-00.**

En la demanda que dio origen al asunto de la referencia, el ejecutante, por conducto de apoderado judicial, solicitó ordenar al demandado pagar las sumas indicadas en las letras de cambio aducidas como títulos ejecutivos, más los intereses respectivos.

Proferido el auto de apremio, el demandado, notificado del tal proveído mediante aviso entregado el día 26 de febrero de 2020 (folios 45 y 49 C.1), dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda.

De suerte que, vencidos los términos para dar respuesta a la demanda, se configuran los presupuestos consagrados en el aparte *in fine* del artículo 440 del Código General del Proceso con el fin de ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y practicar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta, claro está, los abonos efectuados por el demandado, de acuerdo con lo informado por el apoderado judicial del demandante, imponiendo el pago de las costas causadas en esta instancia al demandado (artículo 365, numeral 1º, del Código General del Proceso).

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en el acápite anterior, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito De Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.- ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, incluyendo los abonos que realizó el demandado, según lo informado por el apoderado judicial del demandante.

**CUARTO.- CONDENAR** al demandado al pago de las costas del proceso. Tásense e inclúyanse en su liquidación la suma de \$20.000.000.00, por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO.- ORDENAR** la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que asuma su

conocimiento, en cumplimiento al artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez cobre firmeza el auto que aprueba la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNÁN ANDRÉS VELASQUEZ SANDOVAL**  
Juez

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad3ffd3ab1303529c36b12fe57a148b34664b601122ec300ab6690b5d09e76c9**

Documento generado en 25/08/2020 11:22:01 p.m.